

**SOLICITUD DE RECHAZO EN EL PLENO DE ARTÍCULOS PERMANENTE Y
TRANSITORIO APROBADOS EN COMISIÓN DE JUSTICIA EN RELACIÓN A LA
JUDICATURA LOCAL, Y SUS FUNDAMENTOS.**

15/marzo/ 2022

COMISIÓN: Sistemas de Justicia, Órganos Autónomos de Control y Reforma Constitucional.

JPL: Juzgados de Policía Local.

RESUMEN EJECUTIVO.

Solicitamos que con los fundamentos que sucintamente se expondrán, se considere por los y las convencionales de esta Comisión, rechazar en el Pleno, tanto el artículo que crea la Justicia Vecinal como el transitorio que elimina a los JPL.

Lo anterior, a fin de que los artículos reingresados y perfeccionados, dejen plasmada claramente la obligación del Estado de dar cobertura y solución efectiva no solo a los conflictos vecinales y comunitarios, sino que a todas las controversias jurídicas que se conocen actualmente en la judicatura local, incluyendo mecanismos previos de resolución alternativa de conflictos e incorporando en el proceso una transformación, que incorpore las ventajas y fortalezas actuales de los JPL y, en consecuencia, descartando su total eliminación.

Sostenemos que solo así, se logrará un efectivo acceso a la justicia y la necesaria mejora del servicio judicial prestado a la comunidad.

ANTECEDENTES PREVIOS.
IMPORTANCIA Y DESENVOLVIMIENTO DE LOS JPL

Es necesario iniciar esta presentación, indicando que a la fecha, y a pesar de la progresiva modernización del sistema de justicia en nuestro país, con tribunales reformados, tal modernización al alero del imperativo que significa el cumplimiento de tratados internacionales, ha sido vetada para la Justicia Local.

Debemos incorporar a los antecedentes, el hecho de que la realidad global derivada del desarrollo y los cambios sociales, tecnológicos y económicos, que ha producido la

aparición de más y nuevos tipos de problemáticas de relevancia jurídica entre privados, y entre el Estado y los privados, conflictos que en su mayoría han sido radicadas en nuestros JPL¹, que son adicionales a las ya variadas leyes sometidas a nuestro conocimiento y resolución.²

Hasta ahora el diseño de las políticas públicas por la Institucionalidad actual no ha sido capaz de abordar de manera óptima las demandas sociales de Justicia.

En consecuencia, lo anterior se ve reflejado en la existencia de 379 Juzgados de Policía Local que tienen competencias en más de 60 materias de diversa índole (naturaleza contenciosa administrativa, penal, civil, contravencional), y con un ingreso de causas que supera los 7 millones y medio de procesos, que sin proveerles de los recursos humanos y físicos suficientes, se les ha recargado exponencialmente de obligaciones, como a ningún otro Tribunal de la República.

Para ejemplificar, los Tribunales de la Reforma Procesal Penal, cuentan con más de 700 jueces que conocen algo más de 700.000 causas, o sea, comparativamente con casi el doble de jueces conocen el 10 % de los ingresos de los JPL; ahora bien, incluso si de este cálculo eliminamos las causas por infracciones Tag (aprox. 3.400.000.- ingresos concentradas en la Región Metropolitana) mantendríamos aún un universo de ingresos mucho mayor e incomparable a los demás Tribunales.

No obstante lo indicado, es decir con pocos recursos y escasas políticas públicas y legislativas, se ha logrado atender las necesidades de la comunidad, mantener al día los JPL, con causas terminadas en breves plazos, contando con informes de la Excelentísima Corte Suprema de Justicia - cada vez que se le ha pedido por el legislativo su opinión respecto a proyectos de ley que nos involucran- señalando que hemos sabido enfrentar los desafíos de forma adecuada, y somos los únicos juzgados que no dejaron de funcionar de manera presencial durante la pandemia ocupando diferentes medios legales y administrativos de gestión para no provocar un atasco en los procedimientos.

¹ Ley de Bolsas Plásticas, Ley del Tabaco, Ley de Tenencia Responsable de Mascotas, Ley que Establece Normas sobre Igualdad de Oportunidades e Inclusión Social de las Personas con Discapacidad, Ley de Protección a la Lactancia Materna, Ordenanzas varias como de Medio Ambiente que involucran temas de aseo, ruidos molestos, entre otros conflictos vecinales.

² Ley de Tránsito, Ley de Bosques, Ley de Caza y de Pesca, Ley del Consumidor en el interés individual, Ley de Urbanismo y Construcciones, Ley de Copropiedad Inmobiliaria, entre otras,

Nos debemos hacer cargo en todo caso, de la sostenida crítica social enfocada básicamente en la atención de los Juzgados de Policía, que por cierto, no está ajena a todo el poder judicial, en que los niveles estadísticos de desconfianza y desafección de la población en la justicia, está medida con diferentes indicadores en Sistemas Internacionales de gobernanza pública (entre otros datos OCDE), ocupando Chile los últimos lugares.

TRANSFORMACIONES NECESARIAS A IMPLEMENTAR:

Los problemas actuales de la justicia en Policía Local que los gremios hemos identificado como áreas para mejorar y puesto en el debate hace años, se refiere a ciertos estándares mínimos que debemos necesariamente incluir en esta jurisdicción, como la exclusividad en la función jurisdiccional, terminando con el ejercicio libre de la profesión de abogados/as, la independencia judicial plasmada en un único gobierno administrativo, el establecimiento de una jornada completa para todos, la exigencia de capacitación obligatoria y constante, que incluya cursos habilitantes de perfeccionamiento, la modificación del sistema de nombramiento de jueces y personal, apuntando en conclusión a la igualdad en el tratamiento del resto de los tribunales del poder judicial para lograr una homogeneidad que sea consecuente con el principio de Unidad Jurisdiccional.

Las transformaciones a las que hacemos referencia son en síntesis:

- Dependencia administrativa a un único órgano de gobierno jurisdiccional
- Sometimiento a un solo estatuto jurídico judicial
- Mantener en general las competencias ya entregadas a nuestro conocimiento
- Implementación de instancias previas de resolución alternativa de conflictos
- Desagregación de materias que debiesen ser vistas en sede administrativa y en los nuevos juzgados contenciosos administrativos
- Incorporación de materias vecinales y comunitarias a su conocimiento

Así, con entusiasmo y esperanza vemos que la propuesta relativa a la incorporación de todos los Tribunales de Chile a un único y nuevo gobierno judicial es un avance sustancial en el mejoramiento de sistema judicial en su conjunto. En efecto, dicho cambio, sin duda, acarreará en el futuro trascendentales progresos en la administración de justicia - que con criterios objetivos de distribución de recursos, capacitación, y parámetros que no dependan de los ingresos económicos de cada comuna- en la instalación de los mismos sistemas de

supervisión y control, rigiendo en definitiva los mismos principios básicos y comunes para todos los jueces y juezas, y los funcionarios de nuestros tribunales, solo distinguiéndose según la función, contribuirá a resolver diversos obstáculos que hasta ahora han sido insoslayables y han significado el no estar totalmente a la altura de los requerimientos sociales que entendemos como parte de la obligación de todo servidor público.

En este contexto y antes de continuar, vale detenerse para hacer referencia a lo que dice relación a la exigencias que se ha esbozado en la Comisión de Justicia respecto a que la magistratura local debiese contar con los mismos cursos impartidos al resto de los jueces, por la Academia Judicial, o visto desde otro punto de vista, incluso se ha percibido desde nuestro gremio, una mirada peyorativa al no contar estos juzgados con profesionales formados en dicha Academia, llegando a afirmar que no poseemos las herramientas para hacernos cargo de los desafíos que impone la justicia de base. Al respecto, y como primer punto, queremos ser tajantes en exponer que, en caso de determinarse la obligatoriedad de transitar por la Academia Judicial, no rehuiríamos de ninguna manera tal obligación. Ahora, y quisiéramos eso sí, plantear la adecuación de malla de conocimientos a entregar, en el entendido que debiese estar enfocada en las habilidades que se requieren para conocer y resolver los temas diversos que se enfrentan en esta justicia local y aún más actualmente si consideramos, las competencias que se están debatiendo y que se integrarían. No nos equivocamos en afirmar que en todo caso, según como en la actualidad está conformada la Academia Judicial, no entrega a ninguno de sus formados las competencias necesarias para el desempeño en materias diversas y procedimientos que sí se requieren en la justicia local, y que la formación está más bien orientada a la judicatura de familia, penal, civil y laboral.

FUNDAMENTOS PARA RECHAZAR LA NORMA QUE ESTABLECE LA JUSTICIA VECINAL;

JUZGADOS VECINALES. Consideramos que es indispensable apuntar a la sistematización de las materias que actualmente conocemos en un único estatuto jurídico, de manera ordenada, agregando causas de baja cuantía y de índole vecinal y comunitaria y, por el contrario, desagregar de esta jurisdicción un sinnúmero de procesos que no debiesen ser resueltos por estos juzgados, ocupando ineficientemente los recursos físicos y personales de estos juzgados, por ser materias abordables en sede administrativa por su naturaleza objetiva y binaria (como ejemplo, las infracciones TAG).

Este único estatuto jurídico debiera abordar y hacerse cargo de lo que existe en la actualidad y que se encuentra hoy de manera dispersa en diferentes materias en nuestro Derecho escrito (Ej. causas civiles de baja cuantía, faltas con clara naturaleza vecinal como injurias livianas, daños de menos de 1 UTM, disensiones vecinales) muchas de las que son silenciadas en la ciudadanía, ya sea porque se entrega su competencia a los tribunales con procedimientos de lato conocimiento, con un ritual de formalidades que sin ser abogados se convierte en una barrera más que un acceso eficaz, ubicados alejados de los centros rurales e incluso de la población periférica en las mismas urbes, y con procesos costosos, y por otro lado, porque si ingresan al ministerio público por ser faltas penales son en su mayoría archivadas (ver datos INE).

En el mismo análisis no es menor el hecho que, salvo las causas que consideramos de baja cuantía y de índole comunitario y vecinal esbozadas anteriormente que conocen los Juzgados Civiles y o investiga el Ministerio Público (dependiendo de su naturaleza penal o civil), debemos indicar que también los JPL se han avocado al conocimiento de muchas materias de esta naturaleza las que se encuentran dispersas y repartidas en diferentes cuerpos legales como son entre otras: los conflictos de relaciones de vecindad en la Ley de copropiedad, en la Ley de Urbanismo, y en un sin número de Ordenanzas Locales.

En este sentido el cambio de Institucionalidad manifestado en la creación de Juzgados vecinales (según la norma permanente aprobada recientemente) debiese hacerse cargo además de causas vecinales y comunitarias, de todas las controversias jurídicas que se susciten en el territorio comunal y que se encuentran actualmente radicadas o son de competencias en los JPL (sin perjuicio de las adecuaciones normativas ya señaladas en que debiesen incorporar algunas materias y eliminar otras). Lo contrario podría vulnerar principios elementales de la actividad jurisdiccional como la inexcusabilidad y la tutela efectiva que redundan en un bloqueo al acceso a la justicia por parte de la ciudadanía.

CENTROS COMUNITARIOS DE JUSTICIA: Asimismo se crean los Centros Comunitarios de Justicia, y no obstante, de estar conscientes y coincidir que es un ideal al que debiésemos apuntar en el futuro, confiándole esta tarea al legislador según el principio de oportunidad, es que con criterio de eficiencia y optimización de recursos públicos, y atendiendo a la urgencia de una pronta implementación, creemos que se resuelve este razonable anhelo incorporando en el texto la implementación de estos mecanismos colaborativos de resolución alternativa

de conflictos, no siendo estrictamente necesaria en estos momentos, una inmensa e inabarcable institucionalidad.

En síntesis, sostenemos que el artículo de la Justicia Vecinal recientemente aprobado, no logra establecer un sistema de justicia local que entregue las pautas para un sólido marco legal para su diseño, implementación y concreción.

En este punto reiteramos con plena convicción, que en causas vecinales y comunitarias en el ámbito comunal no solo debiésemos ser los obligados a conocer sino que en esta nueva institucionalidad, con las mejoras planteadas, y aprovechando ventajas (como la habitualidad del conocimiento de la problemática local, procesos sumarísimos, con un solo comparendo, plazos breves para fallar, llamados a conciliación obligatorios, presencia en todas las comunas, entre otras a considerar), debiésemos transformarnos y transitar de la anacrónica justicia local a una renovada, sin soslayar las fortalezas ya dispuestas para mejorar la calidad de vida a la ciudadanía desde la justicia.

Por lo anterior, es que solicitamos el rechazo de la norma transitoria que nos elimina y crea mecanismos que en los hechos podría significar la erradicación del personal, bienes y financiamiento.

FUNDAMENTOS PARA RECHAZAR LA NORMA TRANSITORIA QUE ELIMINA LOS JPL.

Asimismo, en la norma transitoria no creemos que la eliminación de los JPL vaya en el camino correcto y sea coherente considerando tanto las necesidades de la ciudadanía, como las habilidades de los ejecutores de los Juzgados y demás ventajas que en pro de la optimización de recursos públicos, criterio de realidad y eficiencia debiesen ser aprovechadas.

Nos referimos entre otros tópicos, a la capacidad física y humana instalada, cobertura territorial inmejorable, conocimiento de varias cuestiones de diversa índole que debiesen continuar entre sus competencias (volviendo al punto expresado en párrafo anterior, de la inclusión en el articulado permanente de la nueva Constitución) actualización permanente en materias de diversa naturaleza, conocimiento de materias y procedimientos misceláneos, conocimiento de la problemática cotidiana de la ciudadanía, disponibilidad financiera en cada municipio entregada a los tribunales locales, etc.

PROPUESTA DE NORMA PERMANENTE Y NORMA TRANSITORIA

Para su análisis, debate e incorporación salvo su mejor parecer, proponemos:

Artículo permanente:

“Los Tribunales de Justicia (vecinal o comunal o de pequeñas causas) ejercerán la función jurisdiccional respecto de todas aquellas controversias jurídicas que se susciten a nivel comunal, de índole vecinal, comunitaria, contravencional, de baja cuantía, acciones accesorias, y otras materias que determine la ley, conforme a un procedimiento breve, oral, simple y expedito.

La ley determinará las instancias y mecanismos de solución alternativa de conflictos, previos al inicio del proceso judicial, como también salidas alternativas a la dictación de la sentencia en sede jurisdiccional, las que propenderán a los acuerdos o conciliación entre las partes en conflicto, instaladas en todas las comunas del país.”

Artículo transitorio.

“Los nuevos Juzgados (agregar en la oportunidad correspondiente el nombre definitivo) reemplazarán a los actuales Juzgados de Policía Local.

Los jueces, secretarios abogados y el personal que ejerza labores en los juzgados de policía local a la fecha de entrada en vigencia de esta Constitución, se destinará a los nuevos Juzgados.

Los bienes y el presupuesto destinados por las municipalidades a la fecha de entrada en vigencia de esta Constitución, serán puestos a disposición de estos nuevos Juzgados (nombre definitivo).

La ley determinará la forma en que los bienes y el presupuesto de los respectivos juzgados se transferirán al Sistema de Justicia por parte de las municipalidades, la forma de destinación del personal o el sistema de nombramiento según corresponda, competencias, y toda materia para su implementación y funcionamiento la cual deberá dictarse en un plazo de dos años contados desde la entrada en vigencia de esta Constitución.”

A su disposición, esperando respetuosamente haber aportado al análisis y deliberación.

Directiva Colegio de Secretarios Abogados y Jueces de JPL.

Claudia Díaz-Muñoz Bagolini, Presidenta

Daniela González López, Vicepresidenta

Ricardo Rodríguez Gutiérrez, Director.

Claudia Elizalde Marabolí, Tesorera.